

EXPEDIENTE: JUN/002/2021
ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE BACALAR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JUN/002/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido del Trabajo, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la Elección de Presidente Municipal de Bacalar, Quintana Roo, así como la Constancia de Mayoría y Validez de la elección, para el periodo constitucional 2021-2024.- - - - -

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio de cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fueron promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el trece de junio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día diecisiete de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C)**



Legitimación y personería. La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido del Trabajo, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería del ciudadano Rigoberto Magdiel Velázquez Polanco, quien suscribe la demanda como representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Juicio de Nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta el cómputo de la elección de Ayuntamientos en el municipio de Bacalar, acto emitido por el Consejo Municipal de Bacalar del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinte de junio del año dos mil veintiuno suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Municipal de Bacalar del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el



artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de Tercero Interesado suscrito por las representantes propietaria y suplente del Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente ante el Consejo Municipal de Bacalar del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Bacalar, así como las constancias de mayoría y validez de la elección citada. -----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. ---

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por el actor: -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copias simples del nombramiento del representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto y de su credencial de elector; copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Bacalar; copia certificada del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Bacalar, de fecha seis de junio de dos mil veintiuno; 27 copias certificadas de Actas de la Jornada Electoral; 13 copias certificadas y simples de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas; 28 copias simples de Constancias Individuales de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para Ayuntamiento; 14 copias certificadas de Hoja de Incidentes; copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021; copia

simple del ENCARTE; copia certificada del expediente IEQROO/PESVPG/019/2021; y copia certificada del escrito presentado por la ciudadana Darina Aguilar Montalvo, en su carácter de Capacitadora Electoral Local, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno; II. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en copia simple de la Lista de Folios de las Boletas y Actas de Escrutinio y Cómputo que serán agrupadas para la integración de los paquetes electorales; acuse de oficio, mediante el cual se presentaron escritos de protesta al Consejo Municipal de Bacalar, recepcionado en fecha doce de junio de la anualidad, al cual se encuentran anexos 20 copias simples de escritos de protesta; 11 escritos de protesta presentados en los Puntos de Recuento el trece de junio del dos mil veintiuno; y 2 escritos de protesta; III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. IV. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

Se tiene como domicilio del partido para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Condominio Akbal, casa 24, de la Colonia Maya Real de esta Ciudad; se tiene por autorizado para tal efecto a los ciudadanos Erick Felipe Sierra Balam y Erick Martínez Macías. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **Terceros Interesados** dentro del presente juicio, al Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional. - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por los **Terceros Interesados:** - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en originales de los nombramientos como representantes propietaria y suplente del Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional respectivamente, ante el Consejo Municipal de Bacalar del Instituto, de las Ángela Rebeca Muñoz Pérez y Diana Laura Estrella Pérez; copias certificadas de 18



Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento; y una copia simple de un Acta de Escrutinio Cómputo de Casilla; II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en todo cuanto le favorezca; III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo cuanto favorezca a su pretensión; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 431, de la Colonia Campestre de esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, se tiene por autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos Julián Rafael Atocha Valdez Estrella, Eyden Jezziel Jiménez Puc, María del Rocío Gordillo Urbano, Oscar Eduardo Bernal Ávalos y/o Neftally Beristain Osuna. -----

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Municipal de Bacalar del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Bacalar del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con las actas relativas al Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos, Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, Acta de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes y escritos de protesta, Constancias de Clausura de Casilla y Recibo de Copia Legible; 3. Cédula de Notificación y Fijación del plazo para terceros interesados; 4. Razón de retiro 5. Escrito del Terceros Interesados; y 6. Informe Circunstanciado. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo,



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----